



No. 8. ¹⁰⁸⁸ /
 mis mientras que el tiempo me a
 permitido. e suspendido el paso a la
 Villa a la Residencia; pero buscando
 el de cumplir en el Gobierno, no me es
 dable el dilatado mas. Mayormente
 quando es tan presisa diligencia en la
 obligacion de mi encargo, en cuius
 diligencia espero merecer a V. ^{ms} me
 dispensar una casa; a sepacion de la que
 tuvo mi Alcalde M. quando lo tuvo en esta
 Villa; p. Lunes en la noche q. se conca-
 ran idel Coruente, y en el interior me
 depite a la disposicion de V. ^{ms} con el mas se-
 guro afecto.

No. 8. de V. ^{ms} M. de P. y N. de V. ^{ms}
 a 16 de 1742 R. S. ^{ms}

Justicia y Cabildo

Justicia y Cabildos de la V. de L. de S. = D. Diego Capdevila y Cardenas

